



CUT: 30195-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0085-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

Trujillo, 23 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 30195-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por el titular de la licencia;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0034-05-DRA-LL/ATDR.MVCH de fecha 12.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche Virú Chao, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Empresa Agroindustrial Laredo

S.A.A., respecto de predio denominado "Catuay" de U.C. N° 09102 con área de 32,4600 has y un volumen de agua otorgado de 365 175 m³:

Que, según documento del Visto, **Marlene Juliana Chup Ríos** (en adelante, la recurrente), solicitó extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola para el predio "Palo Santo" sin unidad catastral, con área de 4,6660 has ubicado en la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, presentando **a)** Una minuta privada de compra venta certificada por Juez de Paz José Luis Rodríguez, del predio de la unidad catastral N° 11130, con área aproximada de 2,00 has. otorgado por los vendedores José Rogelio Segura Rengifo, Ruperto Segura Rengifo, Miguel Tenorio Segura Rengifo, Hugo Segura Rengifo, Peregrina Segura Rengifo, Roberto German Segura Rengifo, Rosalía Segura Rengifo, Orlando Segura Rengifo, Herodita Segura Rengifo, y Rosa Luz Alfaro Vda. De Segura; **b)** Contrato privado de transferencia de posesión de bien inmueble certificado por Notario Juan Carlos León de la Cruz, del predio sin nombre, ubicado en el sector Catuay Alto con un área de 2,60 has, otorgado por Rosa Luz Alfaro de Segura **c)** Constancia de posesión N° 006-2018-GRLL-GGR-GRSA/AAT emitida por la Agencia Agraria Trujillo, Gerencia Regional de Agricultura, señalando que Marlene Juliana Chup Ríos es posesionaria de la parcela rustica denominada "Palo Santo", con un área de 4,9 has; y **d)** Constancia de no adeudo otorgado por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche;

Que, mediante Carta N° 0087-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 26.02.2024 se formula observaciones al expediente, solicitándole que debe aclarar porque la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. titular de la licencia de uso de agua no ha participado en las transferencias de los predios, otorgándole diez días hábiles para la subsanación de la observación, otorgándole diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para subsanar las observaciones. Y que, mediante Carta S/N con fecha 07.03.2024, la administrada aclara que la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. no tiene que intervenir, solo intervienen las partes contratantes, y presenta los mismos documentos ya remitidos en su solicitud primigenia;

Que, mediante Carta N° 0088-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 26.02.2024 se corre traslado de la solicitud a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A para que exprese lo conveniente a su derecho, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Al respecto la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. con fecha 22.03.2024 recibe en físico la Carta precitada;

Que, según Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB, se ha ingresado las coordenadas del predio "Palo Santo" en la base gráfica de esta Administración Local de Agua y se ha verificado que dicho predio recae dentro del predio con U.C. 09102, el cual cuenta con licencia de uso de agua superficial a favor de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. ubicado en el bloque de riego Catuay-Santa Rosa, de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, en el sector Catuay Alto, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y concluye declarar improcedente la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola, debido a que La Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. no se ha pronunciado respecto a la Carta N° 0088-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, toda vez que dicha empresa es la titular de la licencia de uso de agua, y que con la documentación remitida por la administrada no es posible extinguir y otorgar el derecho de uso de agua solicitado, al no existir el tracto sucesivo de transferencia del predio y no existe la transferencia de una independización del predio de U.C. N° 09102 de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. a favor Marlene Juliana Chup Ríos;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar** improcedente la extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola solicitado por Marlene Juliana Chup Ríos, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** la presente resolución a Marlene Juliana Chup Ríos, Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO